

ONGD FUNDACIÓN

La Ley Especial De Fomento De Las Organizaciones No Gubernamentales De Desarrollo y su reglamento establece los requisitos a cumplimentar para la obtención de la Personalidad Jurídica de la ONGD, otorgada por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización siguientes:

1. Constituirse en ESCRITURA PÚBLICA la cual deberá contener:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Delegación en un miembro de la Junta Directiva a efectos de poder otorgar poder a un profesional del derecho a efectos de realizar los trámites correspondientes ante la SDHJGD.
- c) Miembros fundadores.
- d) Acreditación del Patrimonio de la Fundación, YA SEA EN ESPECIE O NUMERARIO en una cantidad no menor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) o su equivalente en dólares. En el caso de acreditarlo en efectivo, bastara que el notario extienda una nota indicando a la Institución Bancaria que ante su notaria se está extendiendo como tal, a efecto que el banco extienda el certificado de depósito no en cuenta o documento equivalente y en el caso de acreditarlo en especie bastara con que demuestre el valor del bien mediante el documento legal correspondiente
- e) Estatutos el cual deberá contener la estructura mínima siguiente:
 - e.1 Nombre o Denominación, domicilio e iniciación de si se trata de una organización sujeta a término o es por tiempo indefinido.
 - e.2 Finalidad.
 - e.3 Describir los bienes del Patrimonio Inicial, el valor o aportación inicial para su constitución.
 - e.4 Órganos de Gobernabilidad Interna (asamblea, junta directiva, fiscalización u otros afines) especificando las funciones o atribuciones y periodicidad de reuniones.

- e.5 Forma o procedimiento de elección de los titulares de los órganos de dirección, administración y fiscalización o afines y duración en el ejercicio de sus funciones.
- e.6 Indicación del Órgano cuyo titular ostentara la Representación Legal.
- e.7 Mecanismos que garanticen la transparencia en el proceso de decisiones y la rendición de cuentas, enmarcados en la ley.
- e.8 Deberes y derechos de él o de los miembros; Modalidad de Afiliación o categorías, condiciones y requisitos para afiliación cuando proceda.
- e.9 Cuando el miembro sea una persona jurídica, indicar el titular del órgano que representara a esta ante la ONGD, cuando aquella fuere fundadora o miembro incorporada posteriormente.
- e.10 Régimen de responsabilidad, medidas disciplinarias y procedimiento para su aplicación.
- e.11 Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; y
- e.12 Requisitos y procedimientos para reformar los estatutos.

(Presentar proyecto de estatutos en dos ejemplares, uno impreso a título borrador para ser revisado y uno en CD, compatible con Windows).

2. **Completar formulario de solicitud**, extendido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Adhiriéndole a la solicitud timbre por el valor de **L. 10.00**
3. Carta Poder autenticada por Notario, otorgada por el miembro de la Junta Directiva facultado expresamente.
4. Fotocopias autenticadas por notario de la identidad de los miembros de la junta directiva u órgano de gobierno.
5. Emisión de Certificación de Resolución **TGR1 por L. 200.00**

6. Emisión de Certificación de Registro pago **TGR1 por L. 200.00**
7. Emisión de Constancia de Junta Directiva **TGR1 pago L.200.00**
8. Emisión de Certificación de los Estatutos pago **TGR1 de L.200.00**



DIRECCION DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES CIVILES 2018

FORMATOS

La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, por medio de la Sub Secretaría en el despacho de Justicia con la Dirección de Fomento a las Organizaciones de Sociedad Civil, facilito formato estándar de Constitución y Estatutos base, que puedan servir como herramientas útiles en el proceso de solicitud de Personalidad Jurídica.

FORMATO 001 ESCRITURA PÚBLICA, CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

INSTRUMENTO NUMERO XXXXXX (XXXX).- CONSTITUCION DE FUNDACION.-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).- **Siendo las** _____.- Ante mí:

_____, Notario Público de este domicilio, miembro inscrito en el colegio de Abogados de Honduras bajo el número _____, con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número _____, con Registro Tributario Nacional número: _____, con domicilio Notarial en el _____, sita en el Edificio _____ de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teléfono: PBX: _____, con correo electrónico: _____,

Comparecen personalmente los señores:

_____, mayor de edad, Estado Civil, Profesión, hondureña;

_____, mayor de edad, Estado Civil, Profesión, hondureña;

_____, mayor de edad, Estado Civil, Profesión, hondureña;

; _____, mayor de edad, Estado Civil, Profesión, hondureña; _____, mayor de edad, Estado Civil, Profesión, hondureña; ellos actuando por sí y en su condición personal, y como socios fundadores de la

FUNDACION denominada FUNDACION _____, quienes asegurándome que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen **PRIMERO: DE LA CONSTITUCION.** Que por este acto de conformidad con la Ley de Fomento Para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (**ONGD**) y su Reglamento, vienen a constituir una Organización No Gubernamental de Desarrollo, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos constituyen al desarrollo humanitario integral de la población, que se registrá por lo establecido en el presente instrumento público de Constitución, los Estatutos correspondientes que se aprueban, junto al instrumento de Constitución, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la república de Honduras; **SEGUNDO: DE LA DENOMINACION.** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) se denominará “FUNDACIÓN _____” conociéndose socialmente como FUNDACION _____. **TERCERO: DEL DOMICILIO.** El domicilio legal de la “FUNDACIÓN _____” será en _____, pero podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero. **CUARTO: DE LA DURACION.** La duración de la FUNDACIÓN _____ será por tiempo indefinido. **-QUINTO: DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la FUNDACION _____”, corresponde, a la Organización, para el logro de sus objetivos inclusive sus Créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la FUNDACIÓN _____, No podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie la autorización de la Asamblea. La Fundación se Constituye con un Patrimonio inicial de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)** el cual se acredita con el-Certificado de Depósito No. _____ () de fecha _____, el cual **DOY FE**, de haber tenido a la vista. **-SEXTO: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Se tiene como fundadores de la FUNDACION _____, a los comparecientes los señores:

SEPTIMO:

DE LOS OBJETIVOS. OBJETIVO GENERAL: El Objetivo de la Fundación _____

es

_____ . - OCTAVO:DE LOS ORGANOS DE GOVERNABILIDAD. La FUNDACION tendrá la siguiente estructura organizativa: a) Asamblea

General; b) Junta Directiva; c) Órgano de Fiscalización; y d) Dirección Ejecutiva. - NOVENO: DE LA

JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de Dirección y Representación de La “FUNDACIÓN _____” (_____), y estará integrada

de la siguiente manera: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario de acta; d) Tesorero; e) un

Vocal.- La Junta Directiva, será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos

para la misma se desempeñaran en su cargo Ad- Honoren durante dos años; estos podrán ser

electos por un periodo más o según los periodos que fuesen necesario; la elección de Junta

Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se

harán a propuesta de los Miembros Fundadores y sometidos a votación de la Asamblea, siendo

electos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a

dicha Asamblea.- La votación se hará en forma secreta y la Junta Directiva electa tomará posesión

en la primera sesión ordinaria.- DECIMA: DEL ORGANO DE FISCALIZACION. Es el órgano de

fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán

nombrados por la Asamblea General Ordinaria. DECIMA PRIMERA: DE LA DIRECCION EJECUTIVA. -

LA DIRECCION EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes, programas

y proyectos que desarrolle la “FUNDACIÓN _____”, Estará a cargo de un

Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea, por lo tanto, es

considerado como empleado de la Organización. -El Director (a) Ejecutivo será nombrado (a) por

la Junta Directiva. - DECIMA SEGUNDA: DE LOS MIEMBROS. Serán miembros de la “FUNDACIÓN

_____”, todas las personas naturales jurídicas debidamente constituidas,

admitidas por la Asamblea General e inscritas como tales en el libro de miembros que a tal efecto

lleve la FUNDACION _____. Se establecen tres (3). Categorías de

miembros: **a. Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. DÉCIMA TERCERA: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Son causas de disolución a) la resolución adoptada en la

asamblea general extraordinaria b). La imposibilidad de realizar sus fines c). Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. d) Por sentencia judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. La disolución podrá acordarse mediante aprobación en asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos como tales. **DECIMA CUARTA: DE LAS REFORMAS.** Toda reforma o modificación de los presentes

estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos como tales, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación. **DECIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Que estando la Asamblea

Ordinaria reunida en este mismo acto acuerdan nombrar la junta directiva de la **FUNDACION**, la cual quedara integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** _____,

VICEPRESIDENTE: _____; **SECRETARIA,** _____;

TESORERA: _____; **VOCAL:** _____.- Así mismo, se

nombra los miembros del Órgano Fiscalizador: quedando integrada por los siguientes señores:

_____.. **DECIMA SEXTA: APROBACION DE LOS ESTATUTOS.** De igual forma estando reunidos la Asamblea General Ordinaria se procede a aprobar los Estatutos de la Organización No Gubernamental De Desarrollo(ONGD) denominada **“FUNDACIÓN _____”** que en lo sucesivo se denominará _____,

independiente de los gobierno local y carácter privado y de interés público, apolítica sin fines de lucro que en lo sucesivo se denominará **FUNDACIÓN _____** que literalmente dicen:

FORMATO 002 ESTATUTOS FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACION**

(_____), **que** en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 2.- La duración de la **FUNDACIÓN**, será por tiempo indefinido y se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **FUNDACIÓN** será en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN** tiene como finalidad:

- a) El Desarrollo del país a través del estudio fomentado las capacidades humanas del individuo, así como del entorno para mejorar la calidad de vida de todos los hondureños que se encuentran en los sectores más vulnerables.
- b) El Desarrollo integral del ser humano a través del incremento de sus capacidades internas y externas.

Artículo 5.- La FUNDACIÓN tiene como objetivos los siguientes:

- a) _____
_____.
- b) _____
_____.
- c) _____
_____.
- d) _____
_____.
- e) _____
_____.
- f) _____
_____.
- g) _____
_____.
- h) _____
_____.
- i) _____
_____.

DIRECCION DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES CIVILES 2018

Las ejecuciones de los objetivos antes señalados deberán ser previamente autorizados por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su auto sostenibilidad. - Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN está conformado por una aportación inicial de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50, 000.00)** en efectivo aportados por los miembros.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 6.- Conforman los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA
- c) ORGANO DE FISCALIZACIÓN
- d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, Lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 12.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma.

c) Admitir nuevos Miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN.

e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva.

f) Nombrar los miembros que integren la Junta de Vigilancia.

g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno.

h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

a) Reformar o enmendar los presentes estatutos.

b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno.

c) Acordar la disolución, liquidación y fusión de la FUNDACIÓN.

d) Resolver la impugnación de los acuerdos.

e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas partes de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 17.- El Miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la FUNDACIÓN y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a y
- e) un Vocal

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad Honores durante cinco años, éste podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la fundación.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 20.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 22.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan.
- b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la FUNDACIÓN.
- c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de miembros.
- d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva.
- e) Nombramiento del Director Ejecutivo.
- f) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros.

g) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 24.- Son atribuciones del presidente/a:

a) Ostentar la representación legal de la FUNDACIÓN.

b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales.

c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones.

d) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General.

e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva.

f) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizara para elaborar pagos, cheques que llevaran las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos.

g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia.

h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General.

i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva.

j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, así como de los miembros de la FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada.

k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 25.-Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento.
- c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes.
- b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva.
- c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente.
- d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Certificar los actos y resoluciones de la FUNDACIÓN, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas.
- f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 27.-Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la FUNDACIÓN.
- b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la FUNDACIÓN.
- c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea.

- d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN, junto con los demás miembros de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la FUNDACIÓN.
- f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación.
- b) Colaborar en la administración general de la FUNDACIÓN.
- c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente.
- d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 29.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado.
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes.
- c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente.

- d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente.
- e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos.
- f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento.
- g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 30.- Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN. -Estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTICULO 31.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones y obligaciones del Director (a) Ejecutivo:

- a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización.
- b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Ejercer la representación legal de la FUNDACION, previa autorización de la Junta Directiva especificando las facultades que tendrá a través de un documento debidamente otorgado ante un notario.

g) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO VI.

MECANISMOS DE TRASPARENCIA.

Artículo 33. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas, así como los informes de la fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la FUNDACIÓN, en momento que lo requieran, y sujetos a auditorias, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 34.- Serán miembros de la todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la FUNDACIÓN. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Artículo 35.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La FUNDACIÓN.

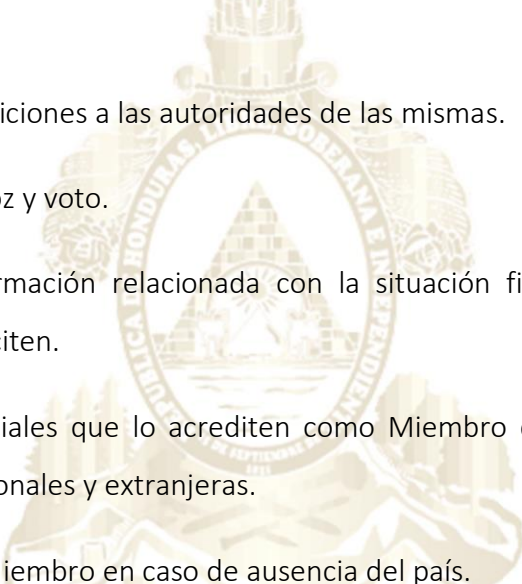
Artículo 36.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la FUNDACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 37.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que, por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

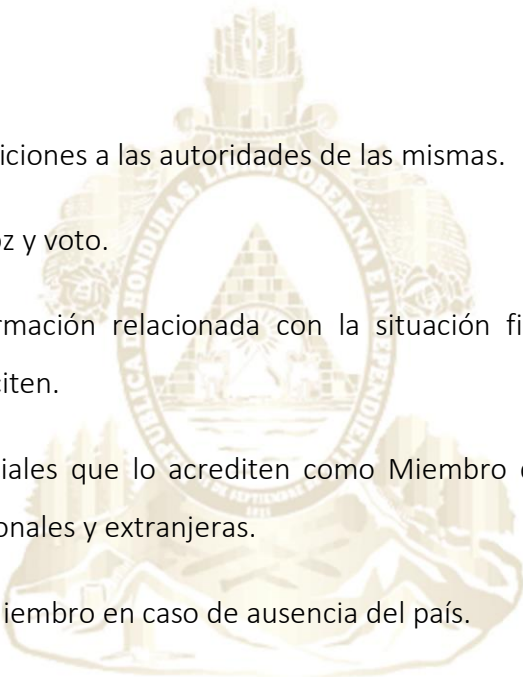
Artículo 38.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la FUNDACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- 
- a) Elegir y ser electos.
 - b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas.
 - c) Ejercitar su derecho de voz y voto.
 - d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la FUNDACIÓN, cuando lo soliciten.
 - e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la FUNDACIÓN, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.
 - f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 40.- Son derechos de los Miembros Honorarios:

- 
- DIRECCION DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES CIVILES 2018**
- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
 - b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas.
 - c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 41.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.
- b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la FUNDACIÓN.
- c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados.
- d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen.
- e) Representar con dignidad y decoro a la FUNDACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- Se prohíbe a todas las clases Miembros:

- a) Comprometer o mezclar a la FUNDACIÓN, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma.
- b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas.
- c) Disponer de los bienes de la FUNDACIÓN, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 43.- Todos los Miembros de la FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 44.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y privada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal por el término de seis meses.

d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio De la FUNDACIÓN estará constituido por:

- a) Las aportaciones de sus miembros.
- b) Los bienes que adquiera a título legal.
- c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo **21** de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).
- d) Herencias y legados.
- e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos.
- f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la auto sostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún Miembro de la FUNDACIÓN podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 46.- La FUNDACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Sera voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros; b) Por imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, quien procederá a la liquidación de la misma.

Artículo 47.- Previo a la disolución de la Asociación, el órgano encargado de la Asociación será responsable de cerciorarse que la misma este al día, con todas las Instituciones públicas o privadas, así mismo a lo interno de la asociación con los libros que a su efecto lleve y la realización de inventario de todos los bienes que la asociación disponga a la fecha.

Artículo 48.- Establecida que fuere la causa de disolución, se convocará en legal y debida forma a Asamblea General Extraordinaria, donde una vez exista el quorum establecido en los presentes estatutos, se aprobará por mayoría calificada la Disolución de la asociación.

Artículo 49.- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 50.- Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Asociación. –

Artículo 51.- Corresponderá a los liquidadores lo siguiente:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e. Cuando se hayan liquidado los pagos pendientes, incluidos los gastos derivados de la disolución de la asociación se destinará los bienes sobrantes de acuerdo a lo decidido en Asamblea General Extraordinaria.
- f. Cancelación de Cuenta de banco correspondiente.

Artículo 51.- La Asociación, en caso de disolución voluntaria, presentará ante la Secretaría de Estado en los despachos Gobernación, Justicia y descentralización solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica, de igual forma la asociación procederá a realizar los demás trámites administrativos ante las instituciones públicas o privadas que así lo requieran.

ARTÍCULO 48.- La ASOCIACIÓN podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la Secretaría de Estado en los despachos Gobernación, Justicia y descentralización. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento

CAPÍTULO VIII.-

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX

DIRECCION DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES CIVILES 2018

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 50. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Habiendo sido sometido a la discusión y aprobación el proyecto de estatutos los asambleístas por unanimidad los aprueban en su total articulado. - Se concluye la reunión, siendo las _____ (hora). Firman los comparecientes”.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de _____, departamento de _____ a los _____ (fecha).



DIRECCION DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES CIVILES 2018